



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044558PE-105269

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 014919

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO**

OBJETO: AUTORIZAR LA OPERACIÓN INTERMITENTE DEL CANAL 27 DE TELEVISIÓN, A FIN DE REALIZAR TRANSMISIONES ANALÓGICAS Y DIGITALES EN FORMA ALTERNADA.

OTORGADO A: GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1691/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

DISTINTIVO: XHGTR-TDT

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 27(548-554MHZ)

POBLACIÓN/ESTADO: GRAL. TREVIÑO, NUEVO LEÓN

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

NC.- 3958/16



RECIBIÓ ORIGINALE  
27/09/16

## UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1691/2016

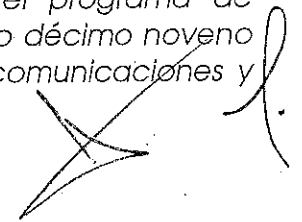
Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016

Gobierno del Estado de Nuevo León  
C. Osvaldo Antonio Robles López  
Av. Loma Grande No. 2704, 3er piso,  
Col. Lomas de San Francisco,  
Monterrey, N.L. C.P. 64710.  
Presente

Me refiero a los oficios DTRNL/233/2015 y DTRNL/129/2016, recibidos en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") los días 18 de diciembre de 2015 y 15 de julio de 2016, con números de folio 064881 y 038879 respectivamente, por medio de los cuales el Gobierno del Estado de Nuevo León, permisionario del Canal 27 de televisión que opera la estación principal con distintivo de llamada XHGTR-TV en General Treviño, Nuevo León, en atención al requerimiento que le fue formulado con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/256/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, solicita autorización para operar de manera intermitente el canal 27, a fin de realizar transmisiones analógicas y digitales en forma alternada (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155, 156 y Décimo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"); "Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 18 de diciembre de 2015; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (la "LFPA"); 1, 2, 7 fracción I, 8, 11, 13, 14, 19, 20, 22 y 24 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (la "Política TDT"), publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2015; el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el programa de continuidad a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nohelbuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México  
Tels. (55) 5015 4000





INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1691/2016

*Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, reformado mediante publicación el 18 de diciembre de 2015", (El "Programa de Continuidad") publicado en el DOF el 18 de marzo de 2016; así como 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 con base a los siguientes:*

## RESULTANDOS

**Primero.-** El 18 de enero de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al **Gobierno del Estado de Nuevo León**, el permiso para instalar y operar estaciones de televisión en diversas poblaciones de esa entidad federativa, entre las que se encuentra el canal 27, con distintivo de llamada XHGTR-TV, en **General Treviño, Nuevo León**, con vigencia de cinco años a partir de su notificación.

**Segundo.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/1493/2015 de fecha 17 de julio de 2015, el Instituto asignó temporalmente al **Gobierno del Estado de Nuevo León**, el Canal Adicional 27, a fin de realizar transmisiones digitales simultáneas a su canal analógico.

**Tercero.-** Mediante oficios DTRNL/233/2015 y DTRNL/129/2016, recibidos en este Instituto los días 18 de diciembre de 2015 y 15 de julio de 2016, con números de folio 064881 y 038879 respectivamente, el **Gobierno del Estado de Nuevo León**, permisionario del canal 27 que opera la estación principal con distintivo de llamada XHGTR-TV en **General Treviño, Nuevo León**, solicita autorización para operar de manera intermitente el canal 27, a fin de realizar transmisiones analógicas y digitales en forma alternada.

Asimismo, el permisionario presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, autorización de la Solicitud, de conformidad con los artículos 125, fracción IV y 130 de la Ley Federal de Derechos (la "LFD"), vigente al momento de solicitar el trámite.

**Cuarto.-** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1097/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el numeral 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que el objeto de este órgano autónomo es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

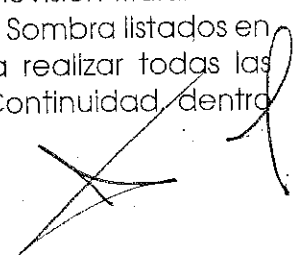
En ese sentido, el artículo 34, fracción XV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

**Segundo.- Procedencia.** La Política TDT en su artículo 4 inciso d) de dicho dispositivo, se señala que uno de los objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

Asimismo, el artículo 7 de la Política TDT, señala que para que los Concesionarios y Permisionarios de televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT, pueden obtener la asignación de un canal adicional por cada canal de transmisión principal, o bien, autorización para la operación intermitente de las estaciones.

Para tal efecto, el artículo 11 de la Política TDT, establece la información y documentación que los Concesionarios y Permisionarios deberán adjuntar a su Solicitud de operación intermitente para análisis y aprobación del Instituto.

Ahora bien, por su parte el Programa de Continuidad en su numeral 3 del Anexo Único establece que los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión titulares de las Estaciones de Baja Potencia y Equipos Complementarios de Zona de Sombra listados en los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de Permanencia estarán obligados a realizar todas las inversiones e instalaciones establecidas en el presente Programa de Continuidad, dentro





INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1691/2016

de los plazos en él definidos, según dispone el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley, en ese sentido todas las Estaciones de Baja Potencia y Equipos Complementarios de Zona de Sombra listados en los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de Permanencia deberán haber realizado las inversiones e instalaciones necesarias a fin de realizar Transmisiones Digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 de la Política TDT, a más tardar el 30 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de autorizar la operación intermitente, a fin de realizar transmisiones analógicas y digitales en forma alternada, con la finalidad de estar en posibilidades de transitar a la televisión digital terrestre.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** En cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Política TDT, aplicable para solicitudes de operación intermitente. En este sentido, el permisionario adjuntó a la Solicitud la documentación consistente en: i) patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (diagrama de radiación de antena de manera gráfica y tabular), ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-I-II), iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II) y iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1097/2016 de 15 de septiembre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible la solicitud de operación intermitente para televisión digital terrestre, señalando lo siguiente:

**"Dictamen**

**Técnicamente Factible**

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización del canal adicional solicitado, sin omitir mencionar, que deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia para su operación **intermitente** con la estación analógica.*

(...)

**Observaciones específicas**

(...)

**2.- El Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT) presentado, "cuenta con los elementos para su registro.**

IFT/223/UCS/1691/2016

3.- El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) presentado, "no cuenta con los elementos necesarios para su registro", en virtud de reportar un diagrama de radiación No direccional, inconsistente con el Direccional adjunto a la documentación, por lo que deberá presentar las aclaraciones pertinentes.

(...)

Asimismo, la UER indica que con las características técnicas solicitadas representa un incremento de la cobertura poblacional contenida dentro del área de servicio de la estación XHGRT-TV, Canal 27 de **General Treviño, N.L.**, con lo cual brindará servicio adicional al municipio de Melchor Ocampo, N.L., lo que representa 579 habitantes de la cobertura poblacional autorizada.

No obstante lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 6 inciso B, fracciones I y III, de la Constitución, en el sentido de que el Estado tiene la obligación de garantizar el servicio de Radiodifusión, con la presente se favorece la prestación de dicho servicio a un mayor número de habitantes brindando mayores beneficios de diversidad de contenidos, incentivando las condiciones para la pluralidad y los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la misma Constitución, así como los objetivos de este Instituto, por lo que éste no encuentra inconveniente en autorizar la operación intermitente del canal 27 de televisión.

Por lo antes expuesto, considerando que la solicitud presentada cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como, con las disposiciones establecidas en la Política TDT, y que el resultado del análisis técnico realizado a la misma fue favorable; esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar al **Gobierno del Estado de Nuevo León**, la operación intermitente del canal 27 de televisión, a fin de realizar transmisiones analógicas y digitales en forma alternada, conforme a los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza al permisionario **Gobierno del Estado de Nuevo León**, la operación intermitente del **Canal 27** de televisión, a fin de realizar transmisiones analógicas y digitales en forma alternada.

**SEGUNDO.-** En la operación intermitente a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el **Gobierno del Estado de Nuevo León**, deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción I y 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación:

IFT/223/UCS/1691/2016

- |   |  |
|---|--|
| 1. Canal digital:   | 27 (548 - 554 MHz)   |
| 2. Distintivo de llamada:   | XHGTR-TDT  |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:          | Galeana S/N, Centro de Salud Antiguo, General Treviño , N.L. |
| 4. Población a servir:  | General Treviño , N.L.                                       |
| 5. Potencia:  | 0.200 kW radiada aparente (PRA)                              |
| 6. Sistema radiador:  | Direccional (0°, 120° y 240° )                               |
| 7. Horario de funcionamiento:                                     | Las 24 horas   |
| 8. Coordenadas geográficas:                                       | LN: 26° 13' 36"<br>LW: 99° 28' 55"                           |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 36.00 metros   |
| 10. Potencia de operación:  | 0.0698 kW  |
| 11. Inclinação del haz eléctrico:                                 | 0°   |

TERCERO.- Los trabajos de instalación y las operaciones de prueba materia de esta autorización, deberán realizarse a fin de cumplir con los tiempos establecidos en el numeral 3 del Anexo Único del Programa de Continuidad.

IFT/223/UCS/1691/2016

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación y de operaciones de prueba con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, o en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, el **Gobierno del Estado de Nuevo León**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicarlo por escrito a este Instituto, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

**QUINTO.-** La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de permiso correspondiente.

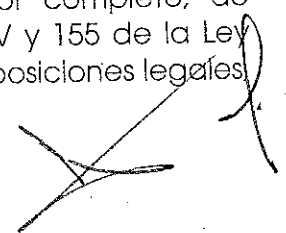
En caso de que el permisionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales en términos de la fecha establecida en el Programa de Continuidad.

**SEXTO.-** Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, el permisionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

**SÉPTIMO.-** El permisionario acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nacabuenas, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000







INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1691/2016

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del permisionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**OCTAVO.-** El uso intermitente que se autoriza de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7 fracción II de la Política TDT, tiene como finalidad operar intermitentemente en formato analógico y digital en el canal asignado, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio al público.

La operación intermitente deberá realizarse observando el horario autorizado continuo de 24 horas operando en formato analógico al menos durante 12 horas entre las 6:00 horas y las 24:00 horas de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Política TDT.

**NOVENO.-** Las estaciones de baja potencia y equipos complementarios de zona de sombra listados en los anexos 1 y 2 del Acuerdo de Permanencia deberán realizar las inversiones e instalaciones necesarias a fin de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 de la Política TDT, a más tardar el **30 de septiembre de 2016**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Anexo Único del Programa de Continuidad.

**DÉCIMO.-** Con motivo de la presente asignación queda autorizado el croquis de operación múltiple (COM-TDT-II), avalado por el Ing. Roberto Galicia Salazar, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 564; en consecuencia se adjunta a la presente un tanto de la documentación técnica autorizada.

Por otro lado el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-II), no cuenta con los elementos necesarios para su registro, en virtud de reportar un diagrama de radiación No direccional, inconsistente con el Direccional adjunto a la documentación.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, se le **requiere** para que en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, haga las aclaraciones o adecuaciones pertinentes y presente nuevamente el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-II).

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con motivo de la presente autorización, el permisionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), las cuales deberán elaborarse y

IFT/223/UCS/1691/2016

avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-I-II-III-IV y la PCE-TDT-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación y especificaciones, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El permisionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia para la operación intermitente con la estación analógica en canal 27.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente autorización no exime al permisionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**DÉCIMO CUARTO.-** Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD

  
RAFAEL ESLAVA HERRADA

Anexo: Un tanto de COM-TDT-II  
AGG/ECJ/MJR/HGE

- c.c.p. Ing. María Lizarraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.  
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nachebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000